

**ACTUACIONES CARATULADAS: "V.P.L. C/ O.G. S/ DCIA
CONTRAVENCIONALLEY 5592 A° 40"**

EXPEDIENTE: SG-00043-JP-2025

Sierra Grande, 20 de febrero de 2025.

VISTO;

El acta de procedimiento Policial de fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, lo prescripto por los artículos 40, 73 y 75 de la Ley 5592/22; y

CONSIDERANDO:

Que obra formal acta de denuncia contravención radicada el día 11 de febrero 2025 en la Comisaria 13° de Sierra Grande, por la Sra. Paola Lorena VARGAS en contra del Sr. Guillermo OLMEDO.

Que se mantiene comunicación telefónica con el oficial actuante de la Comisaria local lo pone en conocimiento de los hechos denunciados, se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que obra acta de Audiencia Privada mantenida con el Sr. OLMEDO, la cual se realizó el día 14 de febrero de 2025. Se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley 5532. Manifestando que los hechos denunciados no reales que ella se fue por su cuanta junto a sus hijos. Y solicita sus pertenencias y que no se acerque a su casa.

Que la Ley me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1) A los fines de resguardar la integridad psicofísica de la Sra.

“VARGAS PAOLA LORENA” con carácter provisorio, cautelar y preventivo, **PROHIBIR al Sr.** a realizar actos o conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual hacia la Sra. P.M.M, en tanto afecten su dignidad, o sus derechos fundamentales, creando intimidación, hostilidad, degradación o humillación. **2) Disponer PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. OLMEDO GUILLERMO hacia el domicilio de la Sra. “VARGAS PAOLA LORENA”** en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que esta se encuentre a una distancia no inferior a doscientos (200) metros. **3) Disponer PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra. “VARGAS PAOLA LORENA” hacia el domicilio del Sr. OLMEDO GUILLERMO** en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que esta se encuentre a una distancia no inferior a doscientos (200) metros. **4)** Con carácter provisorio, cautelar y preventivo, las partes involucradas deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales. Deberán abstenerse de efectuar comentarios o publicaciones en redes sociales (Facebook, Instagram, Twiter, etc.) referidas a esta situación. **5) Se le hace saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas se aplicaran las penas previstas en el Artículo 23 de la Ley D 5592/22, las cuales son: amonestación, prohibición de acudir a determinados lugares, instrucción especial, caución de no ofender, reparación del daño causado, trabajo comunitario en tiempo libre, abordaje interdisciplinario, multa, arresto.** **6)** Notifíquese a la Comisaría 13° de Sierra Grande. **7)** Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.